

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0307 DE 2016
(11 MAY 2016)

"POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS GUABAS, SU AFLUENTE LA QUEBRADA LA MAGDALENA Y LOS ZANJONES EL PAILON Y EL ASOMBRO; Y SABALETAS, SUS AFLUENTES LAS QUEBRADAS EL ORO, PAJONALES, LOS CEDROS, LA HONDA, PAPORRINAS, BARRANCO, VANEGAS, LA FLORESTA; VERTIENTES LA PISCINA, LOS CEIBOS, EL ARIETE, GINEBRA; VERTIENTE 1, LA REFORMA, BARRANCO BAJO, LOS ZANJONES PAJONALES, EL SILVERIO, LA MENDAÑA, PAPORRINAS, EL GUABITO Y DRENES LA SOLEDAD."

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus atribuciones legales que le confieren el Decreto Ley 2811 de 1974, el Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental 1076 de 2015, la Ley 99 de 1993, y

CONSIDERANDO:

Que por medio de la Ley 99 de 1993, se creó el Ministerio del Medio Ambiente, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, se reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, y se organizó el Sistema Nacional Ambiental – SINA.

Que en el marco de la mencionada disposición legal, se dictaron disposiciones como el artículo 33 donde se establece la creación y transformación de algunas Corporaciones Autónomas Regionales, asignándoles entre sus funciones en el artículo 31, la de ejercer la máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento y movilización de los recursos naturales renovables, o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente, al igual que otorgar concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas; como también, ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción.

Que el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiental 1076 de 2015, en su artículo 2.2.3.2.13.1 dispuso que las Corporaciones Autónomas Regionales reglamentarán, de oficio o a petición de parte, el aprovechamiento de cualquier corriente o depósito de aguas públicas, así como de las derivaciones que benefician varios predios, con el fin de obtener una mejor distribución de las aguas. Esto de

Def
25/7
mlm
glv



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 2 de 5

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0307 DE 2016

"POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS GUABAS, SU AFLUENTE LA QUEBRADA LA MAGDALENA Y LOS ZANJONES EL PAILON Y EL ASOMBRO; Y SABALETAS, SUS AFLUENTES LAS QUEBRADAS EL ORO, PAJONALES, LOS CEDROS, LA HONDA, PAPORRINAS, BARRANCO, VANEGAS, LA FLORESTA; VERTIENTES LA PISCINA, LOS CEIBOS, EL ARIETE, GINEBRA; VERTIENTE 1, LA REFORMA, BARRANCO BAJO, LOS ZANJONES PAJONALES, EL SILVERIO, LA MENDAÑA, PAPORRINAS, EL GUABITO Y DRENES LA SOLEDAD."

conformidad con lo previsto en los artículos 156 y 157 del Decreto - Ley 2811 de 1974.

Que con el fin de llevar a cabo lo anterior, las Corporaciones Autónomas Regionales deberán adelantar un estudio preliminar para determinar la conveniencia de la reglamentación, teniendo en cuenta el reparto actual de las aguas, las necesidades de los predios que las utilizan y las de aquellos que puedan aprovecharlas.

Que la Dirección Técnica Ambiental mediante memorando 0630-198942016 de 20 de abril de 2016, ha manifestado la necesidad de revisar las reglamentaciones establecidas en las Resoluciones SGA No. 029 de febrero 24 de 2003, *"Por la cual se reglamenta en forma general el uso de las aguas del río Guabas y los zanjones El pailón y El Asombro, cuyas aguas discurren en jurisdicción de los municipios de Ginebra y Guacarí en el departamento del Valle del Cauca"*, y SGA No. 012 de 30 de enero de 2002, *"Por la cual se reglamentó el uso de las aguas del río Sabaletas y las quebradas El Oro, pajonales, Los Cedros, la Honda, Paporrinas, Barranco, Vanegas, La Floresta; vertientes La Piscina, Los Ceibos, El Ariete, Ginebra, Vertiente 1, La Reforma, Barranco bajo y los zanjones Pajonales, El Silverio, la Mendaña, Paporrinas, El Guabito y drenes la Soledad."*

Que las razones que sustentan esta revisión son las siguientes:

Con respecto de la reglamentación contenida en la Resolución SGA No. 029 de febrero 24 de 2003, esta fue expedida hace más de 12 años, tiempo en el cual las características de la demanda han cambiado en especial las relacionadas con: subdivisión predial, cambios en la propiedad, sistemas productivos de mayor demanda en zonas altas y de piedemonte, y porque la reglamentación expedida no ha contribuido a garantizar al río un caudal ecológico, lo que ha condicionado el aumento del conflicto por acceso al recurso hídrico para los diferentes usos.

Comprometidos con la vida

VERSION: 05

COD: FT.0550.04

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0307 DE 2016

"POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RÍOS GUABAS, SU AFLUENTE LA QUEBRADA LA MAGDALENA Y LOS ZANJONES EL PAILÓN Y EL ASOMBRO; Y SABALETAS, SUS AFLUENTES LAS QUEBRADAS EL ORO, PAJONALES, LOS CEDROS, LA HONDA, PAPORRINAS, BARRANCO, VANEGAS, LA FLORESTA; VERTIENTES LA PISCINA, LOS CEIBOS, EL ARIETE, GINEBRA; VERTIENTE 1, LA REFORMA, BARRANCO BAJO, LOS ZANJONES PAJONALES, EL SILVERIO, LA MENDAÑA, PAPORRINAS, EL GUABITO Y DRENES LA SOLEDAD."

En relación con la reglamentación contenida en la Resolución SGA No. 012 de 30 de enero de 2002, que tiene más de 14 años, tiempo en el cual las características de la demanda han cambiado, en especial las relacionadas con subdivisión predial, cambios en la propiedad, sistemas productivos de mayor demanda en zonas altas y de piedemonte, y el aumento de la demanda de uso para consumo humano.

Por las razones anteriores la Dirección Técnica Ambiental de CVC observa la necesidad de adelantar de oficio la revisión de la reglamentación general del uso de las aguas de los ríos Guabas y su afluente la quebrada La Magdalena, y los zanjones El Pailón y El Asombro. Y del río Sabaletas y sus afluentes las quebradas El Oro, Pajonales, Los Cedros, La Honda, Paporrinas, Barranco, Vanegas, La Floresta; vertientes La Piscina, Los Ceibos, El Ariete, Ginebra, Vertiente 1, La Reforma, Barranco Bajo y los zanjones Pajonales, El Silverio, La Mendaña, Paporrinas, El Guabito y drenes La Soledad."

Que por lo expuesto anteriormente, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Valle del Cauca – CVC, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la Revisión de las reglamentaciones generales adoptadas mediante las Resoluciones SGA No. 029 de febrero 24 de 2003 y SGA No. 012 de 30 de enero de 2012, del uso de las aguas de los ríos Guabas y Sabaletas, respectivamente:

- Guabas y su afluente la quebrada La Magdalena, y los zanjones El Pailón y El Asombro;
- Sabaletas y sus afluentes las quebradas El Oro, Pajonales, Los Cedros, La Honda, Paporrinas, Barranco, Vanegas, La Floresta; vertientes La Piscina, Los Ceibos, El Ariete, Ginebra, Vertiente 1, La Reforma, Barranco Bajo y los



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 4 de 5

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0307 DE 2016

"POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS GUABAS, SU AFLUENTE LA QUEBRADA LA MAGDALENA Y LOS ZANJONES EL PAILON Y EL ASOMBRO; Y SABALETAS, SUS AFLUENTES LAS QUEBRADAS EL ORO, PAJONALES, LOS CEDROS, LA HONDA, PAPORRINAS, BARRANCO, VANEGAS, LA FLORESTA; VERTIENTES LA PISCINA, LOS CEIBOS, EL ARIETE, GINEBRA; VERTIENTE 1, LA REFORMA, BARRANCO BAJO, LOS ZANJONES PAJONALES, EL SILVERIO, LA MENDAÑA, PAPORRINAS, EL GUABITO Y DRENES LA SOLEDAD."

zanjones Pajonales, El Silverio, La Mendaña, Paporrinas, El Guabito y drenes La Soledad;

ARTICULO SEGUNDO: Fijar con diez (10) días de anticipación a la práctica de la visita ocular, copia de la siguiente providencia en lugar público de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, con sede en el municipio de Buga, y en las Alcaldías Municipales e Inspecciones de Policía de los municipios ubicados en la zona de influencia de las corrientes superficiales reglamentadas.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar por dos (2) veces consecutivas, en dos de los periódicos de mayor circulación de la región, un aviso en el cual se informe el lugar y fechas en las que se adelantarán las diligencias; además, si es posible, se deberá publicar este aviso a través de una emisora de amplio cubrimiento en la zona de influencia la zona de influencia de las corrientes superficiales reglamentadas.

ARTÍCULO CUARTO. Para la revisión de las reglamentaciones mencionadas, la Dirección Técnica Ambiental en asocio con los funcionarios de la Dirección Ambiental Regional Centro Sur de la CVC, de acuerdo con lo establecido en los artículos 2.2.3.2.13.3, 2.2.3.2.13.4, 2.2.3.2.13.5, 2.2.3.2.13.6, 2.2.3.2.13.7 y 2.2.3.2.13.11 del Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental 1076 de 2015, deberán adelantar los estudios, investigaciones, inspecciones oculares, elaboración de planos y demás actuaciones conducentes a la realización del Proyecto de Revisión de la Reglamentación General de las corrientes mencionadas.

ARTICULO QUINTO: Se deberá tener en cuenta lo señalado en el artículo 2.2.3.2.13.4 del Decreto Único Reglamentario Sector Ambiental 1076 de 2015, para la práctica de las visitas oculares a los predios actual y potencialmente beneficiados y para la elaboración del proyecto de revisión de la reglamentación.

Ed
PS
A
RM

Comprometidos con la vida



Corporación Autónoma
Regional del Valle del Cauca

Página 5 de 5

RESOLUCIÓN 0100 No. 0600- 0307 DE 2016

"POR LA CUAL SE ORDENA LA REVISIÓN DE LA REGLAMENTACIÓN GENERAL DEL USO DE LAS AGUAS DE LOS RIOS GUABAS, SU AFLUENTE LA QUEBRADA LA MAGDALENA Y LOS ZANJONES EL PAILON Y EL ASOMBRO; Y SABALETAS, SUS AFLUENTES LAS QUEBRADAS EL ORO, PAJONALES, LOS CEDROS, LA HONDA, PAPORRINAS, BARRANCO, VANEGAS, LA FLORESTA; VERTIENTES LA PISCINA, LOS CEIBOS, EL ARIETE, GINEBRA; VERTIENTE 1, LA REFORMA, BARRANCO BAJO, LOS ZANJONES PAJONALES, EL SILVERIO, LA MENDAÑA, PAPORRINAS, EL GUABITO Y DRENES LA SOLEDAD."

ARTICULO SEXTO: La presente resolución rige a partir de su expedición y publíquese también en la página WEB y en el Boletín de Actos Administrativos de la entidad.

DADA EN CALI, A LOS 11 MAY 2016

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

RUBEN DARIO MATERON MUÑOZ
Director General

Proyectó: Piedad Vargas Peña - Profesional Especializado Oficina Asesora de Jurídica

Revisó: Héctor Fabio Aristizábal Rodríguez - Director Técnico Ambiental (C.)

Mayda Pilar Vanin Montaño - Coordinadora Grupo Jurídico Ambiental Oficina Asesora de Jurídica

Diana Sandoval Aramburo - Jefe Oficina Asesora de Jurídica

María Cristina Valencia Rodríguez - Secretaria General (C.)

